



# BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE CANARIAS

DEPOSITO LEGAL T. F. 144/1980



**EDITA:**  
**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

**Año 1982**

**Viernes 17 de Diciembre**

**Núm. 20**

## SUMARIO

### I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- REAL DECRETO 3273/1982, de 24 de Septiembre, sobre ingreso en el Tesoro de las cuotas de derechos pasivos de Funcionarios del Estado traspasados a las Comunidades Autónomas.

(Ref. 280) Pág. 2

- REAL DECRETO 3058/1982, de 15 de Octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (Fuerteventura).

(Ref. 281) Pág. 3

- Corrección de Errores del Real Decreto 3058/1982, de 15 de Octubre sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Maspalomas e Isla de Lobos (Fuerteventura).

(Ref. 282) Pág. 5

- ORDEN de 1 de Octubre de 1982 por la que se constituyen las Facultades de Filología, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación en la Universidad de La Laguna.

(Ref. 283) Pág. 5

- ORDEN de 4 de Noviembre de 1982, por la que se suspende la aplicación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01 B y 17-02 A-2 en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.

(Ref. 284) Pág. 6

- Corrección de errores de la Orden de 4 de Noviembre de 1982, por la que se suspende la aplicación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01 B y 17.02 A-2 en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.

(Ref. 285) Pág. 6

- DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA JUNTA DE CANARIAS.

- NORMAS para la utilización del Logotipo para los productos del Campo Canario.

(Ref. 286) Pág. 6

- De Régimen de Personal.

- Acuerdo del Consejo Permanente sobre Propuesta de Modificación del REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA LOS FUNCIONARIOS.

(Ref. 287) Pág. 7

### II.- ASUNTOS DE PERSONAL

- ORDEN del Sr. Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, sobre nombramiento de Secretario del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sta. Cruz de Tenerife.

(Ref. 288) Pág. 8

- RESOLUCION del Sr. Consejero de Transporte y Pesca, sobre nombramiento del Director Territorial de Transportes Terrestres de Sta. Cruz de Tenerife.

(Ref. 289) Pág. 8

- Acuerdo del Consejo Permanente sobre nombramiento de los Jefes Territoriales de Industria y Energía.

(Ref. 290) Pág. 8

- Acuerdo del Consejo Permanente sobre nombramiento de los representantes de esta Junta en la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere la cláusula 9ª del Convenio suscrito por la Junta con las Empresas Nacionales MERCASA Y MERCORSA el nueve de Octubre de 1982.

(Ref. 291) Pág. 8

### III.- RESOLUCIONES

- ORDEN del Sr. Consejero de Agricultura, por la que se aprueban las CAMPAÑAS FITOSANITARIAS 1982-83.

(Ref. 292) Pág. 9

- RESOLUCION del Sr. Consejero de Agricultura, dejando sin efecto la anterior Resolución de 9 de Marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

(Ref. 293)

Pág. 10

- RESOLUCION del Sr. Consejero de Agricultura relativa a competencias de la Dirección General de Desarrollo Agrario.

(Ref. 294)

Pág. 10

CORRECCION de errores del Real Decreto 2613/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local.

Pág. 10

-oOo-

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

(Ref. 280) *REAL DECRETO 3273/1982, de 24 de septiembre, sobre ingreso en el Tesoro de las cuotas de derechos pasivos de funcionarios del Estado traspasados a las Comunidades Autónomas.*

La Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, determinó la forma de pago y cuantía de las cuotas de derechos pasivos, estableciéndolas en el cinco por ciento del sueldo, trienios y pagas extraordinarias. El Real Decreto-ley veintidos/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, modificó la base reguladora a la que se debe aplicar dicho porcentaje, tomando como tal el sueldo, trienios y grados de los funcionarios.

La Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco estableció la forma de pago de los funcionarios supernumerarios en el sentido de que, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los ingresos de dicha cuota los efectúen directamente en el Tesoro público, figuren en su expediente y documentación como funcionarios.

Con motivo de las transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas, determinados funcionarios han pasado a prestar sus servicios en dichos Entes, los cuales pasan a la situación de supernumerarios, quedando sometidos, por lo tanto, al régimen previsto en la Orden ministerial citada, procedimiento complejo que puede dar lugar a demoras en los ingresos, pago de intereses de demora, multiplicación del número de ingresos y cartas de pago a expedir por las Delegaciones de Hacienda, así como numerosos expedientes de recopilación de datos en las Jefaturas de Personal de los respectivos Entes autonómicos.

Por ello y considerando que el artículo ciento cuarenta y nueve punto uno punto decimotercero de la vigente Constitución declara como competencia exclusiva del Estado las bases del régimen jurídico de las Administracio-

nes públicas y el régimen estatutario de sus funcionarios, garantizando un tratamiento común a todos ellos, se hace preciso encomendar a los Organos competentes de las Comunidades Autónomas la función de formalizar el descuento, correspondiente al cinco por ciento de la cuota de derechos pasivos, mediante retención en la nómina de la mensualidad correspondiente y posterior ingreso en el Tesoro Público.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO

Artículo primero.- Uno. El importe del cinco por ciento, en concepto de cuota de derechos pasivos, establecido en la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y cuyas bases de liquidación se determinan en el Real Decreto-ley veintidos/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, cuando se trate de retribuciones correspondientes a los funcionarios traspasados a las Comunidades Autónomas, se retendrá por dichos Entes al efectuar el pago de las mensualidades correspondientes.

Dos. Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, se efectuará el ingreso en el Tesoro público por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas en las Delegaciones Territoriales de Hacienda que correspondan a la capitalidad de la respectiva Comunidad Autónoma o, en el caso de descentralizaciones provinciales, en las Delegaciones Territoriales de Hacienda respectivas, de las cuotas formalizadas en el mes anterior, presentando copia de las nóminas correspondientes o relación de los funcionarios que motivan los ingresos, con detalle de nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, número de Registro de Personal y cantidad formalizada.

Las nóminas o relaciones de funcionarios citados en el párrafo anterior, se conservarán en los archivos de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Artículo segundo.- En el caso de cese de los funcionarios a que se refiere este Real Decreto, se hará constar por los Servicios de Personal de la Comunidad Autónoma, sobre los títulos administrativos de aquéllos, diligencia que acredite el tiempo durante el cual ha sido objeto de retención y posterior ingreso en las Delegaciones Territoriales de Hacienda las cuotas que, por derechos pasivos, les fueran exigibles. El citado periodo de tiempo deberá comprender necesariamente el transcurrido desde el momento de su incorporación cuando ésta se produzca con posterioridad a la aplicación de las normas contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.- El presente Real Decreto entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

—oOo—

(Ref. 281) *REAL DECRETO 3058/1982, de 15 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos (Fuerteventura).*

En la zona norte de la isla de Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas, se encuentra un sistema dunar de gran valor escénico y científico, rodeado por formaciones volcánicas más o menos alteradas y constituyendo un conjunto paisajístico de extraordinaria belleza, en el que se funden las dunas, con un litoral batido por el mar, hermosas playas de arena, aguas límpidas en las que destacan los azules indescriptibles de los fondos someros, y la isla de Lobos, con su cono volcánico huella patente del proceso eruptivo que la formó.

Junto a sus destacadas bellezas paisajísticas, la zona del complejo dunar alberga gran cantidad de especies animales y vegetales endémicas de Canarias e incluso exclusivas de la isla de Fuerteventura que necesitan de un adecuado régimen de protección.

El apartado uno del artículo primero de la Ley quince/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, especifica que es finalidad de la misma contribuir a la conservación de la naturaleza, otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales.

Las extraordinarias condiciones concurrentes en las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos han sido puestas de manifiesto por el interés que su protección ha despertado a nivel nacional e internacional.

El artículo quinto de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, ya mencionada, autoriza al Gobierno a declarar por Decreto como Parques Naturales aquellas áreas que el Estado por sí, en razón de sus cualificados valores naturales, estime que merezcan tal declaración.

En su virtud, dado que las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos cumplen las condiciones establecidas en el citado artículo quinto, visto el informe favorable de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.— *Finalidad.*

Se crea el Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos en Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo señalado al efecto por el artículo quinto de la Ley quince/mil novecientos setenta y

cinco, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

El objetivo de este Parque Natural, es conservar una muestra representativa de las playas, sistemas dunares e islotes volcánicos; garantizar la persistencia del paisaje natural, y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de forma racional, dado el interés turístico del área.

Artículo segundo.— *Características.*

Uno.— El Parque Natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos, con una superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, afecta al término municipal de La Oliva.

Dos.— Sus límites geográficos son los siguientes:

a) Dunas de Corralejo:

Norte: Desde el punto kilométrico cero coma setecientos sesenta de la desviación de la carretera GC-seiscientos La Oliva-Corralejo, hacia la playa Puerto Remedio y que se une en el punto kilómetro veintisiete del camino vecinal de Puerto Rosario a Corralejo, contados a partir de su extremo occidental, siguiendo dicha desviación hasta el punto kilométrico veinticuatro, antes citado; de ahí continúa en dirección a Puerto Rosario hasta el punto kilométrico veintiséis coma cuatrocientos veinte donde abandona la carretera y sigue en dirección Noreste, geográfica noventa y seis metros exactos; de ahí gira al norte geográfico hasta alcanzar el mar.

Este: Desde ahí sigue la línea del litoral hacia el Sur hasta el punto de la costa situado exactamente al Este geográfico del punto kilométrico veinticinco coma ochenta y tres del camino vecinal de Puerto Rosario a Corralejo; desde ahí gira al Oeste hasta el punto kilométrico veinticuatro coma novecientos ochenta y nueve de dicha carretera, y sigue por ésta hasta el punto kilométrico veinticuatro coma seiscientos cincuenta y tres sobre el eje de la carretera, de ahí parte en línea recta hacia el Oeste geográfico, durante doscientos veintiocho metros; de ahí gira noventa grados hacia el Sur y sigue en línea recta doscientos cincuenta metros más; de ahí gira cuarenta y cinco grados hacia el Suroeste, ciento cuarenta y dos metros en línea recta, para girar ciento veintinueve grados treinta minutos hacia el Sur, trescientos noventa metros más en línea recta y desde este punto tuerce hacia el Este, y sigue en línea recta hasta alcanzar el punto kilométrico veintitrés coma novecientos quince del camino vecinal; de ahí continúa por el eje de la carretera hasta el punto kilométrico veintitrés coma seiscientos treinta y cinco, desde este punto sigue hacia el Oeste en dirección paralela a la perpendicular al eje de esa carretera en el kilómetro veinticuatro coma cuatrocientos hasta alcanzar la línea de costa y de allí siguiendo esta línea hasta alcanzar la desembocadura del Barranco de las Pilas.

Sur: Desde este punto siguiendo el cauce del Barranco de las Pilas hasta llegar al primer punto donde se bifurca, rebasada la montaña de los Apartaderos.

Oeste: Desde el punto anterior doscientos setenta y cinco metros en línea recta hacia el Noroeste aproximado, hasta encontrar la esquina de un muro de piedra, que discurre de Sur a Norte, al Oeste de la montaña de los

Apartaderos; sigue hacia el Norte por este muro durante trescientos metros y continúa en la misma dirección por el muro siguiente, seiscientos cincuenta metros más hasta la esquina septentrional. Desde aquí tuerce a la derecha y sigue ciento treinta y cinco metros hasta la unión de un segundo muro que parte perpendicularmente hacia el Norte, y siguiendo este último, continúa a lo largo de su recorrido quebrado en un total aproximado de dos mil quinientos metros hasta alcanzar su extremo que se encuentra al final de un tramo dirigido hacia el vértice de la Atalaya de Hinar en, distando dicho punto de este vértice seiscientos ochenta y cuatro metros; desde ahí sigue hacia el Norte hasta en línea recta, cubriendo metros donde se encuentra con el camino a Peña Azul; y sigue por el trazado de este camino hacia la montaña del Cuervo, hasta el punto donde se le une otro camino procedente del Suroeste, donde hay un mejón cilíndrico; y desde este mejón cubriendo en línea recta hasta el punto inicial.

b) *Ida en los os.* La totalidad de la Isla, excepto la superficie delimitada de la siguiente forma:

Partiendo desde el vértice Atalaya Grande a treinta y un metros de altitud en el Sur de la Isla, en dirección exacta Este-Nordeste hasta encontrar la costa en la pequeña ensenada de la Punta Mantequilla; de ahí siguiendo la línea de costa hacia el Sur y luego hacia el Oeste, hasta encontrar un promontorio de cinco metros de altitud a seis metros de anchura; y al Oeste del peñón de la Carcol; desde este punto sigue una línea quebrada sensiblemente paralela a la costa, que pasa por los vértices de los promontorios de cinco como cinco metros, once como cero metros, diez como cinco metros, trece como cinco metros de altitud sucesivamente, hasta llegar a la unión del camino del Apartadero a las Salinas con el primer mural que va al Puerto; desde aquí hasta el punto situado a doscientos treinta y cinco metros al Este exacto, y de ahí en línea recta al punto inicial.

#### Artículo tercero.— *Compatibilidades.*

El otorgamiento al terreno mencionado, del régimen de Parque Natural, será compatible con el ejercicio de:

a) Las atribuciones de la Administración del Estado o de las Corporaciones Locales sobre los bienes de dominio público en el contenidos.

b) Los usos permitidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril), en terrenos no urbanizables que señalen los planes de ordenación urbanística a los que se refiere el apartado uno del artículo seis del referido texto legal.

#### Artículo cuarto.— *Protección.*

Uno.— El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), redactará un Plan Especial de Protección, previa inclusión de los terrenos situados en el Parque en el catálogo referenciado en el artículo veinticinco del texto refundido de la Ley del Suelo. Dicho Plan incluirá una zonificación del Parque, estableciendo áreas de diferente uso público e incluirá las nor-

mas y reglamentaciones que se estimen necesarias para salvaguardar los elementos naturales que justifiquen la declaración del Parque Natural, así como facultar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

Dos.— Para evitar actividades o aprovechamientos que, directa o indirectamente, puedan producir desfiguraciones, deterioros o destrucciones en los valores naturales que se trata de proteger, toda acción que se pretenda realizar en el Parque Natural necesitará de la oportuna autorización del ICONA, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, derivada del establecimiento del Parque Natural, será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación de expropiación forzosa.

#### Artículo quinto.— *Junta Rectora.*

Uno.— Para colaborar con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en las funciones atribuidas a este Organismo por la Ley de Espacios Protegidos y el Reglamento para su aplicación, se constituirá la correspondiente Junta Rectora.

Dos.— Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un representante del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Un representante del Ayuntamiento de La Oliva.

Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de la Universidad de La Laguna.

Un representante de las Asociaciones canarias, elegido por ellas mismas de entre las que por sus Estatutos se dedican a la Conservación de la Naturaleza.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante del Ministerio de Defensa.

Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Director-Conservador del Parque Natural.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Actuará como Secretario de la Junta Rectora, con voz y voto, el Director-Conservador del Parque Natural, que será designado por la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de entre sus funcionarios públicos de titulación universitaria superior.

Tres.— Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, además de los señalados con carácter general en el artículo doce del Reglamento para la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, los siguientes:

a) Administrar los fondos procedentes de sus propios servicios, que al efecto se creen, o de las donaciones que,



dientes Secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

Tercero.- Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1982.- P.D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

-oOo-

(Ref. 284) *ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se suspende la aplicación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01 B y 17.02 A-2 en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.*

Excelentísimos señores:

El suministro de las mercancías clasificadas en las partidas 17.01 B y 17.02 A-2 del Arancel juega un papel importante tanto como materia prima para la industria alimentaria existente en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla como en cuanto al abastecimiento de la población de los citados territorios. Teniendo en cuenta el volumen alcanzado por la producción nacional, la relativamente pequeña incidencia del consumo de las islas Canarias, Ceuta y Melilla en el consumo global nacional y la situación de los mercados internacionales de estos productos, se estima oportuno suspender la aplicación del régimen de comercio de Estado correspondiente a la Orden del Ministerio de Comercio de 12 de diciembre de 1972, artículo 1.º, anejo B, para las partidas arancelarias citadas en los territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla, estableciéndose, en consecuencia, el régimen de importación libre y distribución por la iniciativa privada.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de septiembre de 1982.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º.- A partir del día 15 de enero de 1983 se suspende en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla la aplicación del régimen de comercio de Estado para las partidas arancelarias 17.01 B y 17.02 A-2, pudiendo en consecuencia, realizarse la importación por las personas físicas y jurídicas titulares de las correspondientes licencias de importación desde la mencionada fecha.

Art. 2.º La comercialización de las importaciones de las citadas partidas que se realicen por la iniciativa privada a partir del día 15 de enero de 1983 sólo podrá efectuarse a partir del día 1 de febrero del mismo año.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio adoptarán, en el ámbito de sus competencias las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden y para garantizar, en todo caso, el suministro de azúcar a los citados territorios hasta la normalización del nuevo sistema de importaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio.

-oOo-

(Ref. 285) *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1982 por la que se suspende la aplicación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01-B y 17.01-A-III en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1982, procede hacer la oportuna rectificación:

Tanto en el enunciado como en la exposición de motivos, donde dice: «Partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A-2», debe decir: «Partidas arancelarias 17.01-B y 17.01-A-III».

-oOo-

#### DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA JUNTA.

(Ref. 286) *NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL LOGOTIPO PARA LOS PRODUCTOS DEL CAMPO CANARIO.*

El Consejo Permanente, en sesión celebrada el día 16-11-82 acordó aprobar las citadas Normas, cuyo contenido es el siguiente:

##### 1.- DESCRIPCION TECNICA.-

El logotipo consiste en un grafismo y una inscripción «productos del campo canario».

Las características del grafismo son las siguientes:

- Forma circular.

- El tema central del mismo, un pájaro de color amarillo, en posición erguida, que se sustenta sobre los dos picos más altos de los siete que representan las islas dispuestas en forma de sierra.

- El color de los picos es verde parduzco.

- Como fondo del pájaro, sol de color anaranjado dividido horizontalmente en siete secciones.

Detrás del sol se encuentra fondo azul claro que representa el cielo.

En la parte inferior, color azul más oscuro representando el mar, y del que surgen las 7 islas.

#### MEDIDAS

La reproducción del logotipo deberá ser siempre proporcional a escala con el original.

#### IMPRESION

En blanco y negro o en los colores descritos.

#### 2.- ESPECIFICACIONES PARA SU UTILIZACION.-

2.1. Los productos que podrán llevar el citado Logotipo, serán los procedentes del sector agrario de las Islas Canarias, bien sean naturales o transformados, debiendo en este último caso, contener al menos un 90% de materia de origen canario.

2.2. Los productos que utilicen este distintivo deberán cumplir las normas sanitarias y de calidad fijadas por la normativa vigente.

2.3. Para la utilización del citado logotipo deberá solicitarse por escrito al Presidente de la Comisión para la promoción de los productos del campo canario quien, previos los correspondientes informes, podrá conceder la utilización provisional.

2.4. Para la concesión definitiva de dicho Logotipo, el producto deberá someterse a un periodo de prueba cuya duración será de 6 meses a un año, dependiendo del producto de que se trate.

2.5. Superado el período de prueba, se efectuará un control por parte de los Servicios competentes, quienes cursarán informe a fin de concederse la utilización cuya duración será de un año prorrogable, previo informe favorable de los mencionados servicios.

#### 3.- TITULARES DE LA CONCESION.-

Para ser titulares de esta concesión, deberá estarse constituido como persona jurídica, siendo la autorización específica para cada producto.

#### 4.- DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES.-

En los Servicios de la Consejería de Agricultura, obrará un libro de Registro en el que se anotarán todas las autorizaciones concedidas para el uso del Logotipo.

#### 5.- SANCIONES.-

El uso no autorizado o incumplidas las presentes normas, dará lugar a la retirada de la autorización en todo caso, y a las sanciones previstas en la normativa legal vigente, si procediere.

#### 6.- PUBLICIDAD.-

Cualquier medio, exclusivamente para el producto autorizado.

#### 7.- COMISION PATROCINADORA.-

Se faculta al Consejero de Agricultura para constituir una Comisión para la promoción de los Productos del Campo Canario, la cual autorizará y controlará el uso del indicado logotipo.

Santa Cruz de Tenerife. 14 de Diciembre de 1982.-

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO PERMANENTE, Edelmira Morales Gutiérrez.- Vº Bº El Presidente, Francisco Ucelay Sabina.

-OOO-

#### DE REGIMEN DE PERSONAL.-

(Ref. 287) *ACUERDO DEL CONSEJO PERMANENTE SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA LOS FUNCIONARIOS.*

Visto el Reglamento Especial Regulador de la Concesión y disfrute de Becas de estudios para los funcionarios de la Junta de Canarias, actualmente vigente, aprobado por el Consejo Permanente de esta Junta en sesión de fecha 6 de julio de 1981, el cual, en su Disposición Adicional 2ª establece: «Los funcionarios que estén disfrutando de los presentes beneficios, no tendrán derecho al percibo del mismo por los hijos que se encuentren matriculados en enseñanza primaria en Centros subvencionados por el Estado y que de acuerdo con la Ley General Básica de Enseñanza haya de impartir gratuitamente dicha enseñanza o con los cursos que sucesivamente entren en la gratuidad de acuerdo con la expresada Ley».

Considerando que la subvención alcanza sólo a los gastos de sostenimiento por alumno en la enseñanza del Centro más la cuota de amortización e intereses de las inversiones requeridas, según establece la Ley General de Educación.

Considerando que la interpretación y aplicación de la misma produce incidencias en la tramitación de los expedientes en la apreciación de que la citada Disposición desvirtúa los fines del Reglamento al excluir a los funcionarios cuyos hijos reciben enseñanza en centros subvencionados, cuando los gastos de estudios propios de los alumnos, son análogos entre centros subvencionados o no sujetos a subvenciones y los consiguientes perjuicios a los excluidos en la citada Disposición.

En su virtud y a propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo Permanente en sesión cele-

brada el día 2-12-82, por unanimidad, acordó: 1) La derogación de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento al principio indicado, surtiendo efectos a partir del presente curso académico 1982/83.

2) Abrir un plazo de quince días para que los funcionarios y demás personal de esta Junta puedan acogerse a los beneficios derivados del citado Reglamento, como consecuencia del apartado primero del presente acuerdo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Diciembre de 1982.-

La Secretaria Suplente del Consejo Permanente, Edelmira Morales Gutiérrez.- Vº Bº, El Presidente, Francisco Ucelay.

-oOo-

## II.- ASUNTOS DE PERSONAL

(Ref. 288) *ORDEN DEL SR. CONSEJERO DE AGUA, OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL PLENO DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-*

Visto lo dispuesto en el Art. 4º 1. C), c) del Real Decreto 871/1982, de 26 de Marzo, por el que se modifica la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria por la Orden presente vengo en NOMBRAR:

A DON JUAN GUTIERREZ PEREZ, funcionario de carrera de esta Junta de Canarias, con título de licenciado en Derecho, como Secretario del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

Haganse las comunicaciones de rigor.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, 9 de Junio de 1982.- Carlos Bencomo Mendoza.

-oOo-

(Ref. 289) *RESOLUCION DEL ILTMO. SR. CONSEJERO DE TRANSPORTES Y PESCA.- SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR TERRITORIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-*

Adscrito oficialmente con esta fecha a esta Consejería en Comisión de Servicios el funcionario del Cuerpo de Letrados de la AISS DON PABLO MONTORO MARTIN, quien venía desempeñando como Técnico Contratado de la Junta el cargo de Director Territorial de Transportes Terrestres en Santa Cruz de Tenerife, en razón a la modificación de la relación jurídica que se produce con dicha nueva adscripción, y en uso de las facultades a mí conferidas por el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Junta y Acuerdos específicos aplicables.

RESUELVO:

Confirmar al funcionario D. PABLO MONTORO

MARTIN en el cargo de Director Territorial de Transportes Terrestres en Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por mi anterior Resolución de 28 de Julio de 1982, y del que tomó posesión el día 29 del mismo mes y año.

Trasládese la presente resolución, al funcionario interesado, así como a la Secretaria General Técnica e Intervención General de la Junta de Canarias, a sus oportunos efectos.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria, a primero de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.- EL CONSEJERO DE TRANSPORTES Y PESCA.-

-oOo-

(Ref. 290) *ACUERDO DEL CONSEJO PERMANENTE SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS JEFES TERRITORIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA.*

El Consejo Permanente, en sesión celebrada el día 16-11-82, acordó los siguientes nombramientos:

D. MANUEL RIOS NAVARRO, como Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Las Palmas.

D. JOSE CARLOS MARTINEZ DE LA ESCALERA LLORCA, como Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Diciembre de 1982.- LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO PERMANENTE, Edelmira Morales Gutiérrez.- Vº Bº, El Presidente, Francisco Ucelay Sabina.

-oOo-

(Ref. 291) *ACUERDO DEL CONSEJO PERMANENTE SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE ESTA JUNTA EN LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 9ª DEL CONVENIO SUSCRITO POR LA JUNTA CON LAS EMPRESAS NACIONALES MERCASA Y MERCOSA EL NUEVE DE OCTUBRE DE 1982.-*

Habiéndose suscrito el pasado 9 de octubre un Convenio de colaboración entre esta Junta y las Empresas Nacionales MERCASA y MERCOSA, previa autorización otorgada por el Consejo Permanente en su sesión del día 6 de septiembre del presente año, y dado que en la cláusula 9ª del citado Convenio se establece la creación de una Comisión Mixta, compuesta por representantes de ambas partes, encargada de realizar el seguimiento de las actuaciones a que se refiere el citado Convenio, así como de la coordinación, programación y planificación de las mismas, el Consejo Permanente, en sesión celebrada el 16-11-82, a fin de dar efectividad a lo dispuesto en dicha cláusula y a propuesta del Sr. Consejero de Agricultura, acordó por unanimidad, nombrar a DON FRANCISCO

MARIN LLORIS y a DON CARLOS DE ASCANIO Y CULLEN, representantes de esta Junta de Canarias en la citada Comisión.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Diciembre de 1982.-  
LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO PERMANENTE, Edelmira Morales Gutiérrez.- V° B°, El Presidente, Francisco Ucelay Sabina.

-oOo-

### III.- RESOLUCIONES

(Ref. 292) *ORDEN DEL SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CAMPAÑAS FITOSANITARIAS 1982-83.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el Reglamento Regulador de la Estructura, Competencias y Funcionamiento de la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Permanente en su sesión del día 6 de Septiembre del presente año por el que se aprobaba el presupuesto del Plan de Inversiones para las Campañas Fitosanitarias 1.982/83, por la presente vengo en aprobar las Campañas, que con cargo a dicho presupuesto se han de realizar durante ese periodo y que figuran en los Anexos I y II de ésta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de Noviembre de 1982.-  
EL CONSEJERO, Antonio A. Castro Cordobéz.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife

PLAGA	CULTIVO	PRODUCTO	CREDITO	ISLA
Mildiú	Vid	20% Metalaxil	650.000.-	Tenerife
		40% Folpet		
		4% Curzate	100.000	Tenerife
		12% Mancozeb		
		12,5% Cobre		
Oidio	Vid	10% Propiconazol	540.000	Tenerife, Gomera
				Hierro
Mosca Blanca	Cítricos	50% Butocarboxin	475.000	Tenerife, Palma
Nematodos	Patata	Dicloropropeno	300.000	Tenerife
		Dicloropropano		
Nematodos	Platanera	40% Fenemifos	500.000	La Palma
Prays	Cítricos	50% Fenitrothion	125.000	Tenerife, Palma
Gusanos suelo	Hortícolas	10% Fluosilicato	100.000	Hierro
Dirección e Inspección.			310.000	
T O T A L			3.100.000	

PROVINCIA: Las Palmas

PLAGA	CULTIVO	PRODUCTO	CREDITO	ISLA
Mildiú	Vid	Metalaxil + Folpet	160.000	Lanzarote
Mildiú	Cebolla	Metalaxil + Folpet	140.000	Lanzarote
Liriomyza	Melón-Sandía	Pirazofos	74.000	Lanzarote
Malas Hierbas	Cebolla	Glifosato	115.000	Lanzarote
Lagartas	Tomate	B. Thurigiensis	100.000	Fuerteventura
Cales	Agrios	Cales N.	24.800	Gran Canaria
Prays Citri	Agrios	Clorpirifos	204.000	Gran Canaria
Pulgón	Agrios	Etiofencarb	100.000	Gran Canaria
Gusa. alambre	Patatas	Lindano	165.000	Gran Canaria
Mildiú	Patatas	Metalaxil+ Folpet	112.500	Gran Canaria
Cochinilla	Platanera	Metil Clorpirifos	500.000	Gran Canaria
Carpocapsa	Frutales	Fosalone	90.000	Gran Canaria
Enfer. frutales	Frutales	T.M.T.D.	121.000	Gran Canaria
Tratam. invierno	-	Aceite mineral	67.500	Gran Canaria
Ens. Phitoseinlus	-	-	600.000	Gran Canaria
Puesto observ.	-	-	126.000	
Direc. e Inspec.			300.000	
T O T A L			3.000.000	

(Ref. 293) *RESOLUCION DEL SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA DEJANDO SIN EFECTO LA ANTERIOR RESOLUCION DE 9 DE MARZO, SOBRE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la presente queda sin efecto mi anterior Resolución de 9 de Marzo (B.O.J. n° 13, Ref. 196) debiendo las competencias transferidas a esta Junta por Real Decreto 3538/81 en materia de Reforma y Desarrollo Agrario ser ejercidas por la Dirección General de Desarrollo Agrario de ésta Consejería.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Octubre de 1982.- EL CONSEJERO, Antonio Castro Cordobez.

-oOo-

(Ref. 294) *RESOLUCION DEL SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA RELATIVA A COMPETENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRARIO.*

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera del Reglamento Regulador de la Estructura, Competencia y Funcionamiento de la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias y en tanto no se realice por la Junta la distribución de competencias transferidas en virtud del Real Decreto 3538/81 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de Marzo en curso por el presente vengo a atribuir a la Dirección General de Desarrollo Agrario, además de las competencias

de carácter general a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento, las de Coordinación de las ya asumidas por el Consejero a tenor de la Disposición Transitoria primera del citado Reglamento en materia de Desarrollo Ganadero quedando derogada mi anterior Resolución de 9 de Marzo que atribuía las citadas competencias a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias: (B.O. de la Junta n° 13 Ref. 198).

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Octubre de 1982.- EL CONSEJERO, Antonio Castro Cordobez.

-oOo-

(Ref. 295) *CORRECCION de errores del Real Decreto 2613/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2613/1982, de 24 de julio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28748: Relación número 1; Relación nominal de funcionarios adscritos a los servicios que se traspasan a la Junta de Canarias; Localidad: Santa Cruz de Tenerife, en la columna Total Anual se omite la última cifra de las cantidades correspondientes a los tres funcionarios, y donde dice: «1.453.35, 795,35 y 1.041,74»; debe decir, respectivamente: «1.453.350, 795.350 y 1.041.744».